

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-0015-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Febrero 26 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MENOR CUANTÍA promovida por MI BANCO -BANCA DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO BANCOMPARTIR- identificada con Nit#860.025.971-5 correo electrónico [notificaciones@bancompartir.co](mailto:notificaciones@bancompartir.co), quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con la CC #88.221.614 y T.P. # 150.011 correo electrónico [notijudicsicc@gmail.com](mailto:notijudicsicc@gmail.com) contra YESSIDT DARIO RODRIGUEZ PEÑALOZA identificado con la CC # 74.080.043, sin correo electrónico.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 0991799** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

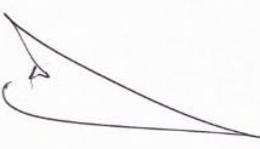
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., antes BANCO BANCOMPARTIR contra **YESSIDT DARIO RODRIGUEZ PEÑALOZA** por la suma principal de CUARENTA MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (**\$40.428.937.00**) contenidos en el pagaré allegado.

**a.)** Por los intereses de mora solicitados desde el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbanca.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguese copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FANFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 1 de 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA